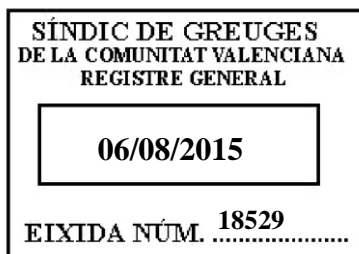




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adva. 9 d'octubre. T. 4. Castán Tobeñas,
77
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1501467
=====

(Asunto: Bolsa de trabajo convocatoria 47/08 grupo E. Discapacitados intelectuales).

(S/Ref. SGD/4/2015).

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo del informe de la entonces Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que, “(...) entre el año 2008 y 2009 la Generalitat sacó unas OPOSICIONES PARA DISCAPACITADOS PSÍQUICOS, conocida como oposición 47/08”.
- Que, el primer examen se realizó el 20/02/2010 y “(...) el día 13 de abril de 2010 fui a Valencia a hacer la lectura del TEMA que hice en el examen”.
- Que, “(...) en mayo 2010 salió la lista de los aprobados tanto en Alicante, Castellón y Valencia pero no era la OFICIAL. La OFICIAL salió el día 19 de octubre de 2010 con las 15 personas y sus destinos. Yo por muy poco no entré, la puntuación mía es de 79,07”.
- Que, “(...) pasaron dos años y el día 10 de diciembre de 2012 la Generalitat Valenciana sacó la BOLSA DE TRABAJO de la CONVOCATORIA 47/08 GRUPO DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 06/08/2015

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

- Que, a pesar de ser el número 1 en la lista de la citada bolsa de trabajo y haber transcurrido más de 25 meses desde su constitución, nunca le han llamado para trabajar.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la entonces Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas que nos comunicó en fecha 10/03/2015, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) PRIMERO. D. (autor de la queja), se encuentra activado en la bolsa de grupo E, sector administración general, turno de discapacitados intelectuales (Convocatoria 47/08) de la provincia de Alicante, ocupando por orden de puntuación el puesto número 1, con una puntuación de 79,07.

SEGUNDO. Que, en la resolución de constitución de la citada bolsa, de 30 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Recursos Humanos, en su resuelvo primero establece que la bolsa se constituye "a fin de que, cuando las necesidades del servicio lo requieran, puedan proveerse provisionalmente los puestos de trabajo que, por sus características y según su clasificación, fueron objeto de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de mayo de 2009, Turno de discapacitados intelectuales (Convocatoria 47/08)".

TERCERO. Que, desde la constitución de la bolsa hasta la fecha, no se ha recibido en el Servicio de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo solicitud de cobertura de puestos de estas características que requieran el uso de la bolsa de discapacitados intelectuales en la que se encuentra el Sr. (autor de la queja).

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No constando que dicho trámite haya sido verificado por el interesado.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación y sugerencia con las que concluimos.

Con carácter previo, cúmpleme informarle que la institución del Síndic de Greuges, desde su puesta en funcionamiento, ha sido especialmente sensible con las cuestiones que afectan al Empleo Público de las personas que padecen una discapacidad. En este sentido, resaltar la queja de oficio 24/2003, relativa a la promoción de empleo de personas con discapacidad en el ámbito de las Administraciones Públicas (puede consultar su contenido en nuestra página Web).

A nivel internacional, debemos partir de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 13/02/2006 (instrumento de ratificación publicado en el BOE, nº 96 de 21/04/2008) que establece en su artículo 4 letra a) como una de las obligaciones generales de los Estados la de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que crean pertinentes para hacer efectivos los derechos que reconoce la Convención. Entre estos derechos figura en su artículo 27, letra g), el "emplear a personas con discapacidad en el sector público".

En el ámbito de la Unión Europea, destacar la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también tenía entre sus destinatarios a las personas con discapacidad y disponía medidas contra la discriminación y garantizaba la igualdad efectiva de oportunidades.

Por otro lado, la Constitución Española de 1978, en su artículo 49, prevé que los poderes públicos amparen especialmente a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos realizando una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración.

Por último, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 10 que la actuación de la Generalitat se centrará, primordialmente, en determinados ámbitos, entre los que nombra la no discriminación y los derechos de las personas con discapacidad a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública. Además, en su artículo 13, añade que la Generalitat procurará su integración por medio de una política de igualdad de oportunidad mediante medidas de acción positiva.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y estatutario, tanto la Ley estatal 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), como la Ley valenciana 10/2010, de 9 de julio, de la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se refieren al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Así, el artículo 59 del EBEP dispone:

1. En las **ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad**, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley valenciana 10/2010 establece en su artículo 55 lo siguiente:

1. En las **ofertas de empleo público** se reservará **un cupo no inferior al siete por ciento** de las vacantes para ser cubiertas entre personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, **de modo que, al menos, se alcance el dos por cien de los efectivos totales.**
2. A tal efecto, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.
3. La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios, pudiéndose prever en las ofertas de empleo público convocatorias independientes de procedimientos selectivos para el acceso de personas con discapacidad, con pruebas selectivas específicas que se adapten a las discapacidades concretas de las y los aspirantes. Una vez superado el mismo, se llevarán a cabo las adaptaciones en el puesto de trabajo que se requieran y, en su caso, formación práctica tutorizada, con la finalidad de hacer efectivo el desempeño del mismo.

De lo anterior se desprende el interés, a distintos niveles (internacional, europeo, nacional y autonómico), de garantizar, a través de medidas y acciones de índole legislativo, el derecho de acceso al empleo público de las personas con discapacidad. No obstante y en relación a la presente queja, entendemos que, a nivel de organización administrativa, el derecho a emplear a personas con discapacidad está lejos de una plasmación real y efectiva.

Efectivamente, del informe de la Administración se deduce que la Bolsa de Trabajo de personas con discapacidad intelectual, que la Conselleria constituyó el 30/11/2012 tras resolverse el proceso selectivo 47/2008, “no ha recibido solicitudes de cobertura de puestos de estas características”. De acuerdo con lo anterior, la Bolsa de Trabajo de Personas con Discapacidad Intelectual lleva más de dos años y medio sin ser operativa, toda vez que las distintas unidades u órganos administrativos de la Administración pública no han demandado puestos de estas características.

En este sentido, consideramos necesario que los poderes públicos adopten medidas de acción positiva que, no sólo garanticen la igualdad en el acceso al empleo público de las personas con discapacidad, sino que se encaminen a eliminar todos los obstáculos que dificulten la integración real a la función pública valenciana de las personas con discapacidad. En este sentido, entendemos que la cobertura de plazas vacantes a través de personal interino que forme parte de la Bolsa de Trabajo de Personas con Discapacidad (en este caso Discapacidad Intelectual) es una medida de acción positiva para la integración de este colectivo en el sector público.

Por todo lo anterior, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas** que adopte las medidas necesarias que permitan hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a integrarse en la función pública valenciana. En este sentido, le **SUGIERO** que, a la mayor brevedad posible, ponga en funcionamiento la Bolsa de Trabajo de Personas con Discapacidad Intelectual.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, solicitamos a esa Administración que nos remita en el plazo de un mes la preceptiva contestación a la preceptiva Resolución y que nos indique, en su caso, los motivos que justifiquen la no adopción de las medidas que se sugieren.

Para su conocimiento le comunicamos que, transcurrida una semana desde la fecha de la presente Resolución, ésta será insertada en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana